

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: aumento de alimentos
Radicado: No. 2021 - 00125



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre tres de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca; sobre la admisión de la demanda y del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **de aumento de alimentos** siendo demandante la señora **GLENDA YELITZA RODRIGUEZ MONCADA** contra **LUIS MAURICIO RODRIGUEZ ARRIETA**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 29 de julio 2021-, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar; como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., se dispone admitirla.

En tercer lugar, Ahora, respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el Art. 146 en concordancia con el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., se ajusta a la normatividad legal y es procedente.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Según da de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero.- ADMITIR la demanda de **aumento de alimentos** promovida por la señora **GLENDY YELITZA RODRIGUEZ MONCADA** contra **LUIS MAURICIO RODRIGUEZ ARRIETA**.

Cuarto.- ORDENAR que a las presentes diligencias se les dé el trámite del proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y ss del C.G.P.

Quinto.- NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

Sexto.- CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).

Séptimo.- NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación de los menores.

Octavo.- NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P..

Noveno.- ORDENAR que la cuota alimentaria por valor de **\$368.357 mensuales**, sea descontada por nómina del sueldo que mensualmente devenga el demandado como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia. La que deberá ser consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la demandante como cuota alimentaria Código 06. **Oficiar** en tal sentido.

Decimo.- ORDENAR al señor pagador de la Armada Nacional que así mismo retenga la suma de dinero que por concepto de subsidio familiar le corresponde al menor **AMIR SANTIAGO RODRIGUEZ MONCADA**, en calidad de hijo del señor **LUIS MAURICIO RODRIGUEZ ARRIETA** identificado con la cédula No 80.927.883

Decimo Primero AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

Decimo Segundo.- ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Decimo Tercero.- RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Decimo Cuarto.- ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

-en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z